



PES/013/2022

## PLAZO DE PERMANENCIA EN EL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS CORRESPONDIENTE<sup>22</sup>.

Así, el referido registro es **únicamente para efectos de publicidad, sin que en forma alguna tenga efectos constitutivos o sancionadores por sí mismo**, pues ello depende de la sentencia firme de la autoridad electoral en la que se determinará la condena por violencia política contra la mujer por razón de género y sus efectos.<sup>23</sup>

### 4.10 Vistas

Derivado de la infracción acreditada consistente en violencia política de género, que puede traer consecuencias jurídicas en otras materias, y con la finalidad de contribuir con la erradicación de estas conductas se considera oportuno dar vista a las autoridades y organismos que se detallan a continuación.

En virtud que los hechos por los cuales se emite la presente determinación, pudieran constituir alguno de los delitos referente a la Violencia Política de Género de conformidad al artículo 20 Bis fracción I de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se **ORDENA dar vista** con copia debidamente certificada del presente expediente, **a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tabasco**, para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, si así lo considera procedente y previo consentimiento de la denunciante, inicie las investigaciones y, en su oportunidad, determine lo procedente conforme a derecho.

Asimismo, al tratarse de conductas atribuidas a un servidor público integrante del Congreso del Estado con fundamento en el artículo 366 BIS numeral 3 de la Ley Electoral se instruye dar vista a la **Contraloría Interna del Congreso del Estado** para que en su caso inicie la investigación correspondiente, con independencia de la sanción que deba aplicar por la comisión de la infracción electoral; lo anterior en razón que, conforme a los artículos 11 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la violencia política de género, cuyas conductas se encuentran descritas en el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es considerada como una falta grave cometida por servidores públicos.

### 4.11 Permanencia de medidas

Asimismo, se considera ratificar la permanencia de las medidas de protección emitidas por la Secretaría Ejecutiva de conformidad con los artículos 6.3 y 6.12 del Protocolo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, y que fenecerán una vez que el denunciado de cumplimiento a las medidas de reparación integral anteriormente aludidas.

Por las razones, consideraciones y fundamentos mencionados en la presente resolución, este Consejo,

## 5 Resuelve

<sup>22</sup> Tesis II/2023; pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no obstante, se puede consultar en el siguiente enlace <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=II/2023&tpoBusqueda=S&sWord=registro,violencia>.

<sup>23</sup> Sala Superior del TEPJF, Tesis XI/2021 VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. EL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS EN LISTADOS NACIONALES Y/O LOCALES, TIENE JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**PES/013/2022**

**Primero.** Se declara la existencia de los actos de violencia política de género previsto en el artículo 341 numeral 1 Bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 19 Ter Fracción XXII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, atribuidos al diputado Jesús Selván García, con motivo de la presente denuncia.

**Segundo.** Actualizada la infracción atribuida al diputado Jesús Selván García, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita copia certificada del expediente a la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Tabasco, para que conozca el sentido de la resolución y se proceda a la aplicación de la sanción conducente conforme a los criterios expuestos en la resolución; lo anterior, con fundamento en el artículo 348 numeral 1 fracción III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**Tercero.** Se ordena al diputado Jesús Selván García, que ofrezca una **DISCULPA PÚBLICA** a la víctima, en los términos y condiciones indicadas en el considerando 4.9.1. Lo anterior, con el fin de restablecer la reputación, dignidad y derechos políticos de la denunciante en su calidad de diputada.

**Cuarto.** Se impone al diputado Jesús Selván García como medida de no repetición, la asistencia y participación a un taller relativo a la sensibilización para erradicar la violencia política de género, la construcción de prácticas equitativas o la promoción y protección de los derechos de las mujeres, que imparta un organismo público, para lo cual en el anexo único de esta resolución, se le proporcionan, de forma enunciativa más no limitativa, autoridades que ofrecen los cursos o talleres, cuyo costo en su caso, estará a su cargo.

Debiendo informar a la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente determinación, su inscripción, nombre del curso que realizarán, los datos necesarios para su identificación, fecha de inicio y conclusión, así como remitir las constancias con que acrediten su dicho, y en su oportunidad, la documentación que acredite que efectivamente tomaron el curso, como es la constancia de acreditación, esto dentro del mismo plazo según correspondan las fechas.

**Quinto.** Se **apercibe** al denunciado que, en caso de no dar cumplimiento a las medidas de reparación señaladas, conforme a los términos y plazos señalados, en lo individual, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una **MULTA de 50 UMA, que equivale a la cantidad de \$5,187.00** (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 m.n.).<sup>24</sup>

**Sexto.** En cumplimiento a los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género aprobados por esta autoridad, una vez que cause firmeza la presente resolución, se ordena la inscripción por una vigencia de **cinco años**, al ciudadano Jesús Selván García, **en el Registro Estatal de Infractores** por las conductas cometidas en contra de la denunciante, lo anterior con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de las medidas de prevención contra la violencia política en razón de género. Asimismo, dese vista al INE para los mismos efectos.

**Séptimo.** Con las copias certificadas del expediente y de la presente resolución, conforme a lo señalado en el numeral **4.10** de esta resolución, dese vista a la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Tabasco y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la

<sup>24</sup> A razón de \$ 103.74 (ciento tres pesos 74/100 m.n.) valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2023, consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**PES/013/2022**

Fiscalía General del Estado, para que determinen lo que en su ámbito de competencia corresponda.

**Octavo.** Se ratifican las medidas de protección ordenadas por la Secretaría Ejecutiva, las que subsistirán hasta en tanto el denunciado cumpla cabalmente con las medidas de reparación integral determinadas en la presente resolución.

**Noveno.** Se vincula a la Secretaría Ejecutiva para vigilar la debida ejecución de la presente resolución, conforme al acuerdo CE/2022/033 mediante el cual se confirió a la Secretaría Ejecutiva la ejecución de las resoluciones emitidas en los procedimientos sancionadores y la imposición de los medios de apremio que considere apropiadas para constreñir al cumplimiento de las mismas.

**Décimo.** Se hace saber a las partes que, de conformidad con los artículos 7 numeral 2, 8 y 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la presente resolución poder ser impugnada dentro de los cuatro días hábiles siguientes a su notificación, presentándola ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral.

**Décimo primero.** Una vez que cause firmeza, publíquese la presente resolución en versión pública en el portal de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**Décimo segundo.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

**Décimo tercero.** Notifíquese personalmente a las partes en términos de la Ley Electoral y el Reglamento de Denuncias

La presente resolución fue aprobada en sesión \_\_\_\_\_ efectuada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO**